

**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA – 067 DEL 20 DE ABRIL DE 2012  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO  
INTERCONCESIONES.**

Entre los suscritos a saber, **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4165 de noviembre 3 de 2011 y el Decreto 1745 de 2013 modificado por el Decreto 2191 de 2016, representada legalmente para este acto por **LUÍS FERNANDO MEJÍA GÓMEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.10.246.523 expedida en Manizales, en su calidad de Vicepresidente de Agencia Código E2 Grado 05, nombrado mediante Resolución No. 0085 del 19 de enero de 2017 y posesionado mediante Acta No. 081 del 02 de febrero de 2017, y en virtud de la Resolución No. 0342 del 26 de febrero de 2018, quien en adelante se denominará **“LA ANI o LA AGENCIA”**, por una parte y por la otra, el **CONSORCIO INTERCONCESIONES**, identificado con el Nit. No. 900.508.990-3, integrado por las firmas Consultora Latinoamericana de Ingeniería – Conlisa S.A. (60%) identificada con NIT No. 830.140.829-1 y T.N.M. Limited (40%) identificada con NIT No. 830.012.194-3, representada legalmente por **JAIME SALCEDO CASTRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.120.078 expedida en Fontibón - Bogotá D.C., quien para los efectos del presente documento se denominará **“EL INTERVENTOR”**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Interventoría No. SEA – 067 de 2012 previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*
2. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al momento de celebrar contratos y durante el término de su ejecución, deben buscar el cumplimiento de los fines del Estado, así como la continua y eficiente prestación de los servicios a su cargo; además, los particulares al celebrar contratos con las entidades estatales deberán colaborar con éstas para el cumplimiento de sus fines y el cumplimiento de una función social.
3. Que el día dos (2) del mes de agosto del año 1994, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y la Concesionaria Vial de los Andes SAS, COVIANDES SAS, celebraron el Contrato de Concesión para el proyecto Bogotá - Villavicencio, cuyo objeto es *“El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar por el sistema de concesión, según lo establecido por el artículo 32,*

**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA – 067 DEL 20 DE ABRIL DE 2012  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO  
INTERCONCESIONES.**

*numeral 4º de la Ley 80 de 1993, realizar por el sistema de concesión los estudios, diseños definitivos, las obras de rehabilitación, de construcción, la operación y el mantenimiento del sector Santa fe de Bogotá Cáqueza – K55+000 y el mantenimiento y operación del sector Km 55+000 - Villavicencio”.*

4. Que mediante Decreto 1800 del día veintiséis (26) del mes de junio del año 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, cuyo objeto era *“planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.”*
5. Que mediante Resolución 003187 del 1 de septiembre de 2003, el INVIAS cedió y subrogó al INCO el Contrato de Concesión 444 de 1994, junto con sus modificaciones de conformidad con las disposiciones establecidas sobre el particular en los Decretos 1800 y 2056 de 2003.
6. Que a través del Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica del INCO de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, denominándose Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), adscrita al Ministerio de Transporte.
7. Que el día veintidós (22) del mes de enero del año 2010 EL INCO (hoy ANI) y EL CONCESIONARIO suscribieron el Adicional No. 1 al contrato de Concesión No. 444 de 1994 (en adelante el “Adicional 1”) para: *“(…) 1. La construcción, operación y mantenimiento de 45.5 km de nueva calzada ubicada en el tercio medio de la carretera Bogotá – Villavicencio, sector el tablón –Chirajara. 2. La construcción operación y mantenimiento de obras faltantes a cargo del INVIAS, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, dentro del corredor actual 3. La construcción, operación y mantenimiento de obras necesarias en el sector de Puente Quetame – Caño Seco, como consecuencia del sismo ocurrido el 24 de mayo de 2008 y 4. El mejoramiento de la carretera antigua de acceso a Villavicencio (Pipiral – Villavicencio por el sitio denominado el Mirador) todo en los términos y condiciones del anexo 2 especificaciones de construcción (...)”.*

*T.A.C.*

**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA – 067 DEL 20 DE ABRIL DE 2012  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO  
INTERCONCESIONES.**

8. Que en la Cláusula Segunda del Adicional 1, en su alcance se incluye la ejecución de las obras civiles, eléctricas, electromecánicas, ambientales, sociales y prediales necesarias para la construcción de una vía nueva, las conectantes, retornos y accesos veredales necesarios, así como el mejoramiento de algunos tramos de la vía existente; para la conformación de un par vial entre el Km 34+100 y el Km 63 + 000, de la Carretera Bogotá Villavicencio, sector: El Tablón - Chirajara, con base en los diseños definitivos aprobados por la Interventoría de diseños Consorcio BILCES para los sectores 1, 2, 3, 3A, 4 y 4A, y en los diseños definitivos que se elaboren para los sectores 1A y 2A. El Proyecto cuenta con las siguientes obras principales cuyas longitudes aproximadas son a saber:

*"1.1- Vía Nueva:*

<i>Vía a Superficie:</i>	<i>9.01 Km.</i>
<i>Puentes Vehiculares convencionales:</i>	<i>21 und. equivalentes a 3.41 Km.</i>
<i>Puentes especiales:</i>	<i>2 und. equivalentes a 0.62 Km.</i>
<i>Túneles de 0 a 500 m.</i>	<i>10 und. equivalentes a 3.12 Km</i>
<i>Túneles de 500 a 1000 m:</i>	<i>6 und. equivalentes a 4.05 Km.</i>
<i>Túneles de más de 1000 m:</i>	<i>3 und equivalentes a 7.47 Km."</i>

9. Que el 20 de abril de 2012, la Agencia y el Consorcio Interconcesiones, suscribieron el Contrato de Interventoría No. SEA-067 con el objeto de *"regular los términos y condiciones bajo los cuales el Interventor se obliga a ejecutar para la AGENCIA la Interventoría Integral del Contrato de Concesión, que incluye pero no se limita a la Interventoría técnica, financiera, jurídica, medioambiental, socio-predial, administrativa, de seguros, operativa y de mantenimiento del Contrato de Concesión No. 0444 de 1994 y demás documentos que lo modifiquen, adicionen o complementen para la Concesión de la vía Bogotá-Villavicencio, Concesionaria Vial de los Andes – Coviandes S.A., así como regular los términos y condiciones bajo los cuales la AGENCIA pagará al Interventor de forma mensual la contraprestación ofrecida por el Interventor y aceptada por la AGENCIA durante el Concurso de Méritos Abiertos consistente en una suma global fija"*.
10. Que la ejecución del Contrato de Interventoría inició el 5 de julio de 2012, mediante acta de inicio de contrato suscrita entre las partes.
11. Que el Contrato de Interventoría se pactó por un término de Setenta y un (71) meses y su valor inicial fue la suma de Quince Mil Quinientos Setenta y Siete Millones Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Noventa Pesos (\$15.577.545.990), en pesos

Y  
T.V.C.  


**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA – 067 DEL 20 DE ABRIL DE 2012 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO INTERCONCESIONES.**

constantes de diciembre de 2011, incluido el IVA del 16%. Se estableció una cuota fija mensual por valor de Doscientos Diecinueve Millones Cuatrocientos Dos Mil Cincuenta y Seis pesos con Veinte centavos (\$219.402.056,20), los cuales serán actualizados con el IPC del mes inmediatamente anterior a la factura a reconocer.

12. Que el Contrato de Interventoría fue modificado el 25 de abril de 2014, mediante documento contractual denominado *“OTROSÍ MODIFICATORIO DE LA REGLA DE CAMBIO DE PERSONAL CONTENIDA EN LA SECCIÓN 3.02, LITERAL (B), EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA – 067 DEL 20 DE ABRIL DE 2012 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO INTERCONCESIONES CON EL OBJETO DE EJECUTAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONCESIÓN BOGOTÁ-VILLAVICENCIO”*. Dicho otrosí no implicó adición de recursos al Contrato.
13. Que posteriormente el Contrato de Interventoría, fue modificado el 16 de diciembre de 2015 mediante documento contractual denominado *“OTROSÍ MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA – 067 DEL 20 DE ABRIL DE 2012 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO INTERCONCESIONES DE CONFORMIDAD CON LA CONCILIACIÓN SUSCRITA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2015, APROBADA POR PANEL ARBITRAL EL 02/12/2015”*.
14. Que con el Otrosí No. 2 del 16 de diciembre de 2015, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA se obligó a reconocer y pagar a favor del Consorcio Interconcesiones, la suma mensual (adicional al valor mensual inicial del contrato) de SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS DE DICIEMBRE DE 2011 (\$61.144.697) INCLUIDO IVA, por un término de 29 meses y 19 días proporcionales al valor mensual, para un valor total de adición de MIL OCHOCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO (\$1.812.644.405) PESOS DE DICIEMBRE DE 2011, que corresponde al personal y a los recursos requeridos para remunerar al Interventor durante el tiempo que resta de ejecución del Contrato de Interventoría.
15. Que al realizar la sumatoria del valor inicial del contrato y lo adicionado con el otrosí No. 2, el valor alcanzó la suma de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$17.390.190.395) PESOS DE DICIEMBRE DE 2011.

*OT. y. e.*

*M*

**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA – 067 DEL 20 DE ABRIL DE 2012  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO  
INTERCONCESIONES.**

16. Que con corte a enero de 2018, se han realizado 67 pagos a la Interventoría por un valor acumulado de DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$16.268.003.382,40) PESOS DE DICIEMBRE DE 2011, INCLUIDO IVA DEL 16%.

17. Que el Decreto 1745 de 2013, modificado por el Decreto 2191 de 2016, prevé la función de representación legal de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura, así:

*“Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Infraestructura, en los contratos que le sean asignados por el presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo”.*

18. Que mediante memorando ANI No. 2016-400-012858-3 del 19 de octubre de 2016, la Vicepresidenta Administrativa y Financiera de la Entidad, informó a la Vicepresidencia Ejecutiva, la decisión del Consejo Directivo de la Agencia, tomada en sesión del 18 de octubre de 2016, de asignarle 11 contratos de concesión, entre ellos, el No. 444 de 1994 y su contrato de interventoría.

19. Que encontrándose el Contrato de Concesión en ejecución, el día 15 de enero de 2018 entre las 11:50 am y las 12m, mientras se adelantaban en el Viaducto Atirantado Chirajara actividades de desencofre de la formaleta de la sección 13 y mantenimiento de motobomba y ascensor del puente, ocurrió el colapso de la Pila B de dicho Viaducto y las dos (2) luces aledañas, la que va del estribo costado Bogotá a la pila eje B y la que avanzaba de la pila eje B hacia la pila eje C.

20. Que a la fecha es preciso indicar de manera inequívoca que, la Etapa 10, Sector 4A (en donde se incluía la construcción del Viaducto Atirantado Chirajara) no ha sido entregada por COVIANDES SAS a la Agencia Nacional de Infraestructura y/o al Consorcio Interconcesiones, y dadas las actuales circunstancias, desde el punto de vista técnico es físicamente imposible para la Concesionaria Vial de los Andes SAS, diseñar y construir dicho Viaducto Chirajara en el plazo de ejecución estipulado en la Cláusula Cuarta del Adicional No. 1 de 2010, y por tanto hacer entrega de la Etapa 10 el próximo 10 de junio de 2018, cuando resta a la fecha, menos de un mes para su finalización.

21. La afirmación mencionada anteriormente, encuentra sustento en la última comunicación enviada por COVIANDES SAS remitida a la Agencia Nacional de Infraestructura con el No.

✓ *OTD.C.*  


**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA – 067 DEL 20 DE ABRIL DE 2012  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO  
INTERCONCESIONES.**

2018-409-030591-2 del 27 de marzo de 2018, en donde manifestó que “(...) *tenemos listos los contratistas para la remoción de escombros y la implosión de la pila C*”, e incluye un cronograma de actividades adjunto que señala, entre otras, que la actividad de finalización de la remoción de escombros se cumpliría el día 9 de julio de 2018 (por fuera del plazo contractual de la Etapa de Construcción del Adicional No. 1 al Contrato de Concesión) y las actividades de diseño y construcción iniciarían aproximadamente en septiembre de 2018 (por fuera del plazo contractual de la Etapa de Construcción del Adicional No. 1 al Contrato de Concesión).

22. Que con ocasión de la caída parcial del viaducto atirantado Chirajara, y en consideración a la información suministrada por el Concesionario mediante comunicación radicada en la Agencia Nacional de Infraestructura con No. 2018-409-030591-2 del 27 de marzo de 2018, se hace necesario contar con el acompañamiento permanente de la Interventoría para control técnico y de seguridad de las actividades enunciadas a continuación, y continuar con las labores de interventoría sobre las actividades de operación y mantenimiento del corredor vial.
23. Que el proceso de reversión del proyecto concesionado inicia 6 meses antes de obtener el ingreso real regulado en la Cláusula Quinta del Adicional No. 1 de 2010, es decir, inicia aproximadamente en el mes de febrero de 2019, de conformidad con el comunicado 2018-409-031811-2 del 02 de abril de 2018, remitido por la Interventoría del Contrato de Concesión a la Agencia Nacional de Infraestructura, en donde se realiza la proyección anual de tráfico y recalcule de la fecha estimada de la finalización del Contrato de Concesión Bogotá-Villavicencio, el cual concluye que: *“De acuerdo con la proyección (teniendo en cuenta que los parámetros determinantes de la misma son variables), el ingreso real de la Concesión se alcanzaría aproximadamente el primer día del mes de agosto de 2019”*
24. De otro lado, frente al seguimiento y control de los contratos de concesión es necesario destacar que, por su naturaleza, extensión y complejidad, la vigilancia de éstos exige conocimientos especializados y una capacidad operativa y organizacional instalada en el sitio de ejecución, acorde con la dimensión del objeto a vigilar, toda vez que este tipo de contratos se caracterizan por ser de largo plazo y de especial complejidad técnica, ambiental, financiera, jurídica y socio económica.
25. Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 dispone que:

*T.J.C.*

*[Handwritten signature]*

**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA – 067 DEL 20 DE ABRIL DE 2012  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO  
INTERCONCESIONES.**

*“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

*La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. (...)*

26. Que sobre el Contrato de Concesión No. 444 de 1994 vía Bogotá - Villavicencio, se ejerce vigilancia contractual a través de una interventoría integral contratada por la ANI, con base en lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato, que prevé: *“La vigilancia, supervisión y control de la ejecución y cumplimiento del contrato será ejercida por el Interventor, (...).”*
27. Que en virtud de todo lo relacionado en la parte considerativa del presente documento, se hace necesario prorrogar el Contrato de Interventoría SEA-067 de 2012 por un término de 14 meses contados a partir del 5 de junio de 2018, para contar con un equipo que supervise cada uno de los requerimientos del proyecto concesionado en ejecución, salvo actividades de supervisión relacionadas con el nuevo Viaducto Chirajara. Esto último es así por cuanto la Agencia Nacional de Infraestructura contratará una nueva interventoría para la ejecución del nuevo diseño y la consecuente construcción del nuevo Viaducto Chirajara.

*C.F. C.*

✓ *[Handwritten signature]*

**OTOSÍ No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA – 067 DEL 20 DE ABRIL DE 2012  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO  
INTERCONCESIONES.**

28. Que la interventoría Integral del proyecto “Consortio Interconcesiones” presentó oferta económica para la presente adición y prórroga, mediante comunicado con radicado ANI No. 2018-409-047435-2 del 15 de mayo de 2018.
29. Que la Agencia Nacional de Infraestructura cuenta con recursos disponibles para efectos de la suscripción del presente otrosí, los cuales certificó la Concesionaria Vial de los Andes S.A.S mediante comunicado radicado en la Agencia Nacional de Infraestructura con No. 2018-409-019241-2 del 26 de febrero de 2018, así: *“Los recursos para el Rubro de Interventoría de Operación en el contrato No. 444 de 1994 y su Adicional, son por un valor mensual de \$16.800.000 pesos de Junio de 1994, hasta la terminación del contrato”,* que, *“con corte al 31 de enero de 2018, se encuentran disponibles aproximadamente \$213 millones de pesos de junio de 1994, producto del saldo acumulado no utilizado en meses anteriores para el rubro de Interventoría de Operación”,* equivalentes en pesos corrientes con el IPC de abril de 2018 a \$ 1.233.937.040, e igualmente que, *“con corte al 31 de enero de 2018 se encuentran disponibles aproximadamente \$ 4.759 millones de pesos de diciembre de 2008, producto del saldo acumulado no utilizado en meses anteriores para el rubro de Interventoría de Construcción”,* equivalentes en pesos corrientes con el IPC de abril de 2018 a \$ 6.743.503.000, para un total acumulado disponible para el Rubro de Interventoría de \$ 7.977.440.040, pesos M/CTE.
30. Que el presente documento fue presentado ante el Comité de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura en sesión llevada a cabo el 23 de mayo de 2018, instancia que recomendó su suscripción.

Por lo expuesto, las partes

**ACUERDAN**

**CLÁUSULA PRIMERA.-** Prorrogar el Contrato de Interventoría SEA-067 de 2012, por un plazo de catorce (14) meses contados a partir del 5 de junio de 2018, en los mismos términos y condiciones del mismo.

*CT. C.*

**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA – 067 DEL 20 DE ABRIL DE 2012  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO  
INTERCONCESIONES.**

**PARÁGRAFO.-** En virtud de que la Agencia Nacional de Infraestructura contratará una nueva interventoría para la ejecución del nuevo diseño y la consecuente construcción del nuevo Viaducto Chirajara, el Consorcio Interconcesiones no tendrá que ejecutar actividades de vigilancia sobre las mismas.

**CLÁUSULA SEGUNDA.-** Adicionar el valor del Contrato de Interventoría SEA-067 de 2012, en un valor de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS (\$3.270.033.592) PESOS DE DICIEMBRE DE 2011, INCLUIDO IVA DEL 16%.

**PARÁGRAFO.-** El valor total del Contrato de Interventoría No. SEA-067 de 2012, asciende con la presente adición a la suma de VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$20.660.223.987) PESOS DE DICIEMBRE DE 2011, INCLUIDO IVA DEL 16%.

**CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO.-** La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** se obliga pagar a favor del **CONSORCIO INTERCONCESIONES**, la suma mensual de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO (\$233.573.828) PESOS DE DICIEMBRE DE 2011, INCLUIDO IVA DEL 16%, por un término de 14 meses, contados a partir del 5 de junio de 2018, valor que corresponde al personal y a los recursos requeridos para remunerar al Interventor, en virtud del objeto y alcance del presente documento, de conformidad la oferta económica presentada por la Interventoría mediante radicado ANI No. 2018-409-047435-2 del 15 de mayo de 2018, la cual es contentiva del personal, perfil y porcentaje (%) de dedicación del personal.

**PARÁGRAFO.-** El pago mensual se realizará de conformidad con lo previsto en la Cláusula 1.03 del Contrato de Interventoría No. SEA – 067 de 2012.

**CLÁUSULA CUARTA.- RIESGOS.-** Las partes acuerdan que con la suscripción del presente Otrosí no se modifica el esquema de asignación de riesgos del Contrato de Interventoría No. SEA-067 de 2012.

**CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO.-** Para todos los efectos, el marco contractual del Contrato de Interventoría No. SEA-067 de 2012, continúa vigente y generando las obligaciones en el contenida, salvo las estipulaciones contenidas en la Cláusula Primera del presente Otrosí. Su no mención en el presente Otrosí no exime a las partes del cumplimiento de las mismas. Las cláusulas y condiciones del Contrato de

Y  
OT. S. C.  


**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA – 067 DEL 20 DE ABRIL DE 2012  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO  
INTERCONCESIONES.**

Interventoría y sus documentos modificatorios o aclaratorios no modificadas por el presente otrosí, conservan plena vigencia y validez.

**CLÁUSULA SEXTA.- ASEGURAMIENTO.-** Dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del presente Otrosí, la Interventoría deberá presentar las garantías contractuales debidamente ajustadas en lo correspondiente de acuerdo con lo acordado en este Otrosí y en los términos del contrato inicial.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS ANEXOS.-** Hacen parte del presente Otrosí los siguientes documentos: 1) Estudio de Conveniencia y Oportunidad, 2) oferta económica presentada oficialmente por la Interventoría 3) Los demás que se produzcan con ocasión de la ejecución del presente Otrosí.

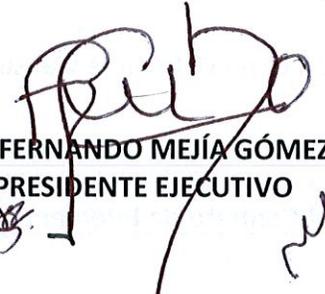
**CLÁUSULA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente documento se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere su publicación en el SECOP por parte de LA ANI y la aprobación de las garantías de conformidad con la Cláusula Sexta anterior.

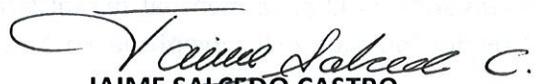
Para constancia, se firma en Bogotá D.C.

31 MAY. 2018

**POR LA ANI,**

**POR EL INTERVENTOR,**

  
**LUÍS FERNANDO MEJÍA GÓMEZ**  
**VICEPRESIDENTE EJECUTIVO**

  
**JAIME SALCEDO CASTRO**  
**REPRESENTANTE LEGAL**